



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2025-MPL-L/GM

Lámud, 6 de junio del 2025

VISTO:

La Carta N° 028-2025-CSCH2/RC con fecha 12 de mayo de 2025; el Informe N° 119-2025-MPL-L/SGOPLD de fecha 3 de junio del 2025; el Informe N° 311-2025/MPL-L/GIDUR/RDVL de fecha 3 de junio de 2025 y el Informe N° 0354-2025-OGPPMI/MPL-L de fecha 5 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°000B-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, mediante CARTA N°028-2025-CSCH2/RC, con fecha 12 de mayo del 2025, el Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Sr. Juan José Regalado Inga, COMUNICA FORMULACION DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 de la obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574, a los señores de la Municipalidad Provincial de Luya Lamud, con atención a la gerencia de infraestructura, desarrollo urbano rural.

Que, mediante CARTA N°020-2025-CVCH/VHPR-RL, con fecha 17 de mayo del 2025, el representante legal del CONSORCIO VIAL CHOCTA, Sr. Víctor Hugo Pinedo Ruiz, PRESENTA EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 CORREGIDO de la obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574, a los señores del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2.

Que, mediante INFORME N°018-2025-CSCH2/SO-DAAT, con fecha 22 de Mayo del 2025, el supervisor de obra, Ing. Dimas Altamirano Torres, REMITE CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 CORREGIDO de la obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574, al Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Sr. Juan José Regalado Inga.

Que, mediante CARTA N°030-2025-CSCH2/RC, con fecha 23 de mayo del 2025, el Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Sr. Juan José Regalado Inga, REMITE CONFORMIDAD AL





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 CORREGIDO de la obra: “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS” CON CUI N°2236574, a los señores de la Municipalidad Provincial de Luya Lamud, con atención a la gerencia de infraestructura, desarrollo urbano rural.

Que, el procedimiento de Adjudicación Simplificada DU-032-2023-SM-1-2023-MPL-L/CS-1., cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: “Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal Lamud, Chaquil, Trita, Luya Viejo, Santa Catalina y San Miguel de Cruz Pata, Chocta - Cohechan, de las localidades de Lamud, Trita, Luya Viejo, Santa Catalina, Conila, Luya, Distrito De Lamud - Luya - Amazonas”, que derivó en la suscripción del Contrato de ejecución de Obra: CONTRATO N°090-2023-MPL-L/GM., fue convocado estando vigente el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF, D.S. N° 250-2020-EF, D.S. N° 162-2021-EF, D.S. N° 234-2022-EF, D.S. N° 308-2022-EF y D.S. N° 167-2023-EF, por lo que tales dispositivos legales resultan aplicables.

Que, en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se indica: **Artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. **34.5** En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, por otro lado, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13/07/2023, en los numerales 6.4 y 6.6, establece lo siguiente: **6.4. De la Prestación Adicional de la Obra para efectos de la autorización previa de la Contraloría.** Una PAO¹, para efectos de la autorización previa de la Contraloría, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO, se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: **a)** Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico. **b)** Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. **c)** Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. **6.6. Del Presupuesto Adicional de Obra.** El presupuesto adicional de obra es la valoración económica de la PAO, considerándose lo siguiente: **6.6.1 Formulación del presupuesto adicional de obra.** El presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados, aprobados por la entidad para la misma ejecución de obra, con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados, así como los gastos generales fijos y variables propios de la PAO para

¹ Prestación adicional de obra.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. Cuando no existen dichos precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas, o jornales del presupuesto de obra, según corresponda; y, de no existir estos, se sustentan en precios del mercado debidamente acreditados.

Que, en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se desarrolla el procedimiento y condiciones para la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%, de acuerdo a lo siguiente: **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).** 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (...) 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, se realizaron los asientos correspondientes que generaron el adicional de obra, así como se puede visualizar: Con fecha 24/04/2024, mediante asiento N° 378 del cuaderno de obra digital, el



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

contratista, a través de su residente, ANOTÓ LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, según el siguiente detalle:

Asiento del cuaderno de obra N° 378

Título : Anotación de necesidad de adicional de obra N° 03 - Parte 01
 Fecha : 24/04/2025
 Usuario : Nuñez Horna, Edison Adriano
 Rol : Residente de obra
 Tipo de asiento : Adicionales de obra
 Descripción : Esta residencia de obra, deja constancia de lo siguiente:

Mediante CARTA N° 010-2025-CVCH/VHPR-RL de fecha 08-04-2025, se entregó a la supervisión de obra el informe de interferencias y necesidad de Levantamiento de Rasante, en el que se sustenta que en los tramos: Km 6+200 al Km 6+300, Km 6+880 al Km 7+150, Km 10+640 al Km 10+860, Km 11+930 al Km 12+120, Km 12+160 al Km 12+450, Km 12+870 al Km 12+960, Km 13+350 al Km 13+460, Km 13+800 al Km 13+970, Km 14+430 al Km 14+590, las alcantarillas TMC proyectadas se sobreponen con las redes de tubería de desagüe, por lo que se hace necesario incrementar las cotas de la rasante, las cotas de las alcantarillas afectadas, así como también la altura de buzones existentes en dichos tramos. Esto conllevará a la ejecución de trabajos que no han sido previstos en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, siendo su ejecución necesaria e indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, por lo que constituye una prestación adicional de obra.

CONTINÚA EN EL SIGUIENTE ASIEN TO --->>>

Asiento del cuaderno de obra N° 379

Título : Anotación de necesidad de adicional de obra N° 03 - Parte 02
 Fecha : 24/04/2025
 Usuario : Nuñez Horna, Edison Adriano
 Rol : Residente de obra
 Tipo de asiento : Adicionales de obra
 Descripción : CONTINUACION DE ASIEN TO N° 378:

Mediante CARTA N° 011-2025-CVCH/VHPR-RL de fecha 08-04-2025, se entregó a la supervisión de obra el Informe técnico de actualización del replanteo de alcantarillas TMC, con adecuaciones a las condiciones reales del terreno, en el que se determina la deducción de treinta y ocho (38) alcantarillas TMC Ø 36” (TMC TRAMO I: Km 0+765.70, Km 1+004.75, Km 2+105.35, Km 6+135.35, Km 6+505.60, Km 6+730.20, Km 6+780.20, Km 10+375.20, Km 10+720.60, Km 11+085.50, Km 11+558.05, Km 11+775.80, Km 11+870.10, Km 12+080.00, Km 12+393.60, Km 13+449.15, Km 13+680.50, Km 13+821.15, Km 14+190.30, Km 14+537.95, Km 25+110.66, Km 25+485.30, Km 26+035.15, Km 26+375.40, Km 27+215.30, Km 27+535.10, Km 27+765.30 y TMC TRAMO II: Km 1+104.78, Km 1+788.85, Km 1+884.10, Km 2+451.48, Km 6+445.00, Km 6+787.48, Km 6+850.65, Km 7+146.47, Km 7+434.93, Km 7+697.52, Km 7+933.38.), al haberse verificado en campo que, i) en dichos puntos o próximo a estos, no existe un cauce natural de agua que cruce la vía proyectada, ii) por las condiciones topográficas existentes no resulta necesario





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

descargar el agua a alcantarillas, iii) variación de altura de rasante en determinados sectores de la vía; y, iv) por la presencia de terrenos agrícolas; correspondiendo su deducción.

CONTINÚA EN EL SIGUIENTE ASIENTO --->>>

Asiento del cuaderno de obra N° 380

Título : Anotación de necesidad de adicional de obra N° 03 - Parte 03
 Fecha : 24/04/2025
 Usuario : Nuñez Horna, Edison Adriano
 Rol : Residente de obra
 Tipo de asiento : Adicionales de obra
 Descripción : CONTINUACION DE ASIENTO N° 379:

Mediante CARTA N° 012-2025-CVCH/VHPR-RL de fecha 09-04-2025, se entregó a la supervisión de obra el Informe que sustenta la necesidad de construir terraplenes con material de préstamo en las progresivas i) TRAMO I: Km 04+260 al Km 10+860, Km 11+940 al Km 15+360, Km 19+220 al Km 19+320, Km 19+630 al Km 19+740, Km 21+320 al Km 21+410, Km 22+630 al Km 22+780, Km 22+910 al Km 22+960, Km 24+900 al Km 25+080, Km 25+240 al Km 25+290, Km 25+860 al Km 28+050, ii) TRAMO II: Km 00+900 al Km 01+310, Km 04+200 al Km 04+690, Km 05+300 al Km 08+290, Km 09+600 al Km 09+690, Km 10+170 al Km 11+572; al haberse determinado, a partir de ensayos de laboratorio, que el material proveniente de las excavaciones del prisma de la vía no cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 para ser utilizados como terraplenes; lo que conllevará a la ejecución de trabajos que no han sido previstos en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, siendo su ejecución necesaria e indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, por lo que constituye una prestación adicional de obra.

CONTINÚA EN EL SIGUIENTE ASIENTO --->>>

Asiento del cuaderno de obra N° 381

Título : Anotación de necesidad de adicional de obra N° 03 - Parte 04
 Fecha : 24/04/2025
 Usuario : Nuñez Horna, Edison Adriano
 Rol : Residente de obra
 Tipo de asiento : Adicionales de obra
 Descripción : CONTINUACION DE ASIENTO N° 380:

• Mediante CARTA N° 013-2025-CVCH/VHPR-RL, de fecha 10-04-2025, se alcanzó a la supervisión el informe de mecánica de suelos con fines de mejoramiento de subrasante entre las progresivas Tramo I: Km 14+500 al Km 15+360, Km 19+640 al Km 19+740, Km 21+330 al Km 21+410, Km 26+300 al Km 26+400 y Tramo II: Km 00+962 al Km 01+060; que contiene en anexo los ensayos de laboratorio realizados en la subrasante de dichos tramos presentando valores de CBR < 6%, constituyendo sub rasantes inadecuadas, pobres e insuficientes, que requieren de trabajos de mejoramiento de suelos con piedra over y material seleccionado de cantera. La realización de estos trabajos no ha sido prevista en el expediente técnico de obra ni en el contrato original,





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

siendo su ejecución necesaria e indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal.

• Mediante Carta N° 001-2025/MPL-L/GIDUR/RDVL, de fecha 06-01-2025 la Entidad contratante Municipalidad Provincial de Luya - Lamud, adjunta el Informe N° 085-2024/MPL-L, en la cual autorizan la deducción del sector del Tramo I: Km 10+860 al Km 11+940, por sobreposición con el proyecto: “Mejoramiento de las principales calles de la localidad de Trita con la creación de pistas y veredas, distrito de Trita - luya - amazonas”, con CUI: 2284310, que actualmente viene gestionando la Municipalidad Distrital de Trita.

De lo anterior se evidencia la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, correspondiendo a la supervisión comunicar este hecho a la Entidad y se realice el trámite de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.2 del art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asiento del cuaderno de obra N° 382

Título : Sobre necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra
Fecha : 24/04/2025
Usuario : Astocaza Ramos, Otto Luciano
Rol : Supervisor de obra
Tipo de asiento : Adicionales de obra
Descripción : En relación a los asientos N° 378, 379, 380, y 381 del cuaderno de obra, de fecha 24/04/2025, a través de los cuales, el residente registró la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, esta supervisión realizará la evaluación correspondiente e informará a la Entidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de los presentado en el sustento técnico del expediente del adicional N°03 y deductivo vinculante N°03, se puede visualizar 05 puntos técnicos y justificables, que hacen necesario la aprobación del adicional N°03, las cuales son las siguientes:

1. MODIFICACIÓN DE RASANTE EN SECTORES DE LA VÍA.

El trazo de la vía del proyecto atraviesa diversos centros poblados, algunos de estos son los de Corobamba, Chaquil, Trita y Luya Viejo; estos centros poblados poseen un sistema sanitario conformado por Buzones y Tuberías de desagüe, estas tuberías en algunos casos vienen generando interferencias al cruzarse con las alcantarillas proyectadas en el proyecto: "REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SAN MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA - COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD - LUYA - AMAZONAS".

La sobreposición de las tuberías de desagüe requiere que, para la factibilidad de construcción de alcantarillas, se levante el nivel de la rasante

También se imprimió la recomendación del supervisor de obra, reduciendo la altura del nivel de rasante del KM 8+200 AL KM 9+220 del Tramo I: Lamud – Santa Catalina.

2. DEDUCTIVO DE ALCANTARILLAS PRODUCTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REPLANTEO DE ALCANTARILLAS.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Durante el proceso de ejecución de las actividades de trazo y replanteo de alcantarillas, el Consorcio Vial Chocta determinó cuatro (04) motivos por los que se requiere realizar la actualización del replanteo de alcantarillas proyectadas:

- En ubicación de alcantarillas proyectadas o próximos a estos, no existe un cauce natural de agua que cruce la vía proyectada.
- Por las condiciones topográficas existentes no resulta necesario descargar el agua a alcantarillas, teniendo la opción de eliminar el agua de las lluvias directamente en zonas externas de curvas cerradas.
- Por la variación de altura de rasante en determinados sectores de la vía.
- Por presencia de terrenos agrícolas (Dueños de terrenos atribuyen daños a sus propiedades causados por las aguas descargadas directamente de las alcantarillas a sus terrenos)

3. TERRAPLENES CON MATERIAL DE PRÉSTAMO.

Para la formulación del Adicional de Obra N°01 (Inclusión de nuevos DME) se realizó ensayos al material que es destinado a ser excavado para ampliación y mejoramiento de la vía, obteniendo resultados que indican que el material no cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; por lo que el material no debe ser empleado como relleno (Terraplén) hasta el nivel de subrasante.

En ese sentido es necesario realizar los trabajos de rellenos de la vía, con material de cantera, generando la necesidad de ejecutar actividades de Terraplenes con material de préstamo; específicamente en los sectores indicados en el siguiente cuadro:

TERRAPLENES PROGRESIVA	
INICIO	FINAL
TRAMO I: LAMUD - SANTA CATALINA	
04+260.00	05+380.00
05+460.00	06+010.00
06+070.00	06+120.00
06+190.00	06+310.00
06+420.00	06+600.00
06+840.00	07+180.00
07+300.00	10+860.00
11+940.00	15+360.00
19+220.00	19+320.00
19+630.00	19+740.00
21+320.00	21+410.00
22+630.00	22+780.00
22+910.00	22+960.00
24+900.00	25+080.00
25+240.00	25+290.00
25+860.00	28+050.00
TRAMO II: LUYA VIEJO - COHECHÁN	
00+900.00	01+310.00
04+200.00	04+690.00
05+300.00	08+290.00
09+600.00	09+690.00
10+170.00	11+572.00

4. MEJORAMIENTO DE SUELOS EN LA PLATAFORMA DE LA VÍA.

Teniendo como base la exploración de suelos, las calicatas realizadas y los resultados de laboratorio, se determina que la subrasante está conformada por gravas y arenas, pero también



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en menor medida existen sectores en los que básicamente está conformado por limos, arenas arcillosas, arcillas inorgánicas de alta a media plasticidad, haciendo que estos sectores de terreno de fundación tengan valores de soporte insuficiente.

Por lo que corresponde realizar el respectivo mejoramiento de suelos en los siguientes sectores de la vía:

TRAMO I: Del km 14+500 al km 15+360
Del km 19+640 al km 19+740
Del km 21+330 al km 21+410
Del km 26+300 al km 26+400

TRAMO II: Del km 00+962 al km 01+060

De los cálculos de espesores de mejoramiento se determinó que se requiere realizar mejoramiento de suelos en un espesor de cuarenta (40) centímetros por debajo del nivel de subrasante.

5. DEDUCCIÓN DE METRADO EN LA LOCALIDAD DE TRITA POR SOBREPOSICIÓN DE PROYECTOS.

Mediante Carta N°001-2025/PML-L/GIDUR/RDVL de fecha 06-01-2025, el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Luya – Lamud, hace llegar opinión sobre la variante de trazo solicitada por la Municipalidad Distrital de Trita, referente a la obra "REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SAN MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA - COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD - LUYA - AMAZONAS".

La carta mencionada incluye el Informe N°085-2024/MPL-L/SGOPLO, de fecha 19-12-2024, en donde el Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones de Obras, Brinda opinión favorable para el deductivo de la vía que atraviesa por la localidad de Trita; desde el km 10+860 al km 11+940 (Progresivas del Replanteo de la vía) equivalente a las progresivas desde el km 10+900 al km 12+000 (Progresivas del Expediente Técnico)

Al realizar los cálculos se produce el deductivo de todas las partidas dentro del sector indicado del contrato principal y también afectado al Adicional N°01; este último correspondiente a las partidas de Transporte de material excedente y también a la partida de conformación y acomodo de DME

Que, se revisó la información presentada por el residente de obra, donde presenta el adicional N°03 y deductivo vinculante N°03, donde menciona lo siguiente:

SUSTENTO TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03

Los trabajos considerados en el adicional de obra N° 03, comprenden:

1. Prestación Adicional N° 03 - Con precios del contrato:

- 1.1. Extensión de buzones
- 1.2. Mejoramiento de suelos (Estabilización de suelos)
- 1.3. Movimiento de tierras
- 1.4. Alcantarillas TMC 36".

2. Prestación adicional N° 03 - Con precios pactados:

- 2.1. Extensión de buzones
- 2.2. Mejoramiento de suelos (Estabilización de suelos)



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.3. Movimiento de tierra.

Que, haciendo un resumen de los montos presentados en el adicional N°03 y deductivo vinculante N°03, se tiene lo siguiente:

INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 03		
i =	Presupuesto Adicional N° 03 - Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03	x 100
Monto del Contrato Original		
i =	S/ 2,430,599.39 - S/ 1,522,183.35	= 5.43%
16,727,000.00		
i = 5.43%		

MONTO ADICIONAL NETO N° 03
S/ 908,416.04
Son: Novecientos ocho mil cuatrocientos dieciséis con 04/100 soles

CÁLCULO DE INCIDENCIA ACUMULADA

$$i = \frac{(P.A. 01 + P.A. 02 + P.A. 03) + M.M. - (P.D.V. 01 + P.D.V. 02 + P.D.V. 03)}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$$

i =	S/ 5,973,488.13 - S/ 3,671,484.58	= 13.76%	P.A. 01:	S/ 2,723,081.65
			P.D.V. 01:	S/ 1,879,382.14
S/ 16,727,000.00			P.A. 02:	S/ 819,807.09
			P.D.V. 02:	S/ 269,919.09
			P.A. 03:	S/ 2,430,599.39
			P.D.V.03:	S/ 1,522,183.35

i = **13.76%**

P.A: Presupuesto Adicional
P.D.V: Presupuesto deductivo Vinculante
M.M.: Mayores metrados

Que, el presupuesto del adicional de obra N°03, asciende a S/ 2,430,599.39 (Dos millones cuatrocientos treinta mil quinientos noventa y nueve con 39/100 soles); y el presupuesto del deductivo vinculante N°03 asciende a S/ 1,522,183.35 (Un millón quinientos veintidós mil ciento ochenta y tres con 35/100 soles) siendo un adicional neto N°03 por un monto de S/ 908,416.04 (Novecientos ocho mil cuatrocientos dieciséis con 04/100 soles).



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, así mismo cabe mencionar que el presupuesto del adicional de obra N°03 presentado, el monto es de S/ 908,416.04 soles y siendo el monto contractual vigente de S/. 16,727,000.00 soles, los montos indicados determinan que la incidencia de presupuesto adicional de obra N°03, respecto del monto del contrato original es de i=5.43%.

Que, asimismo cabe mencionar que el presupuesto del adicional acumulado es de S/ 5,973,488.13 soles y un deductivo vinculante acumulado de S/ 3,671,484.58, siendo el monto contractual vigente de S/. 16,727,000.00 soles, los montos indicados determinan que la incidencia de presupuesto adicional acumulado, respecto del monto del contrato original es de i=13.76%.

Que, con Informe N°119 – 2025/ MPL-L /SGOPLO se concluye que, después de haber revisado la documentación presentada por el Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Sr. Juan José Regalado Inga y mediante su informe presentado por el supervisor de obra, Ing. Dimas Altamirano Torres, donde brinda CONFORMIDAD al expediente técnico de obra, se BRINDA OPINION FAVORABLE al ADICIONAL DE OBRA N°03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 de la obra: “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS” CON CUI N°2236574.

Que, con Informe N°119 – 2025/ MPL-L /SGOPLO se recomienda la realización de la RESOLUCION en el tiempo establecido, para que siga con los trámites correspondientes.

Que, con Informe N°119 – 2025/ MPL-L /SGOPLO se solicita a la oficina general de planeamiento y presupuesto y modernización institucional de la Municipalidad Provincial de Luya Lamud, brinde la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO, para el adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°03 de la obra: “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS” CON CUI N°2236574.

Que, con Informe N° 0354 – 2025 -OGPPMI/ MPL-L el licenciado Diego Alexander Sandoval Zababuru, Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional, comunica que que **SÍ EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** y remite el presente para que continúe con su trámite correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO	META	CLASIFICADOR	DESCRIPCION CLASIFICADOR	DEL	DETALLE	MONTO
00	RECURSOS ORDINARIOS	0019	2.6.2.3.2.3	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA		ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 DE LA OBRA CON CUI 2236574	S/ 2'430,599.39
TOTAL							S/ 2'430,599.39

Que, con Informe N° 311-2025/MPL-L/GIDUR/RDVL se recomienda la realización de la resolución correspondiente en el tiempo establecido, para que siga con los trámites correspondientes.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Resolución De Alcaldía N° 002-2025-MPL-L/A de fecha 2 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N°03 por la suma de S/ 2,430,599.39 (Dos millones cuatrocientos treinta mil quinientos noventa y nueve con 39/100 soles), **DEDUCTIVO VINCULANTE N°03** por la suma de S/ 1,522,183.35 (Un millón quinientos veintidós mil ciento ochenta y tres con 35/100 soles) y un **ADICIONAL NETO N°03** por un monto de S/ 908,416.04 (Novecientos ocho mil cuatrocientos dieciséis con 04/100 soles) de la obra: “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS” CON CUI N°2236574.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Juan José Regalado Inga, en el Psje. Huamantanga N° 118, Sector Las Almendras – Jaén – Cajamarca o al correo electrónico consorciosupervisorchocta2@gmail.com, al **Órgano de Control Institucional** y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud, de modo y forma establecidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 “Ley del Gobierno Digital”, y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

